



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2074/2019**, interpuesto por el recurrente en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud. El 20 de mayo de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante el Sistema de Transporte Colectivo, a la que correspondió el número de folio 0325000096619, requiriendo, en términos de su solicitud anexa, lo siguiente:

“ ...

Copia del dictamen de Adjudicación del Contrato del Proyecto Ejecutivo de la Ampliación de la Línea 9 del Metro Observatorio – Tacubaya.

(...)

COPIA DE OFICIOS RECIBIDOS Y EMITIDOS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO EN RELACIÓN A LOS SIGUIENTES TEMAS, POR EL PERIODO DE ENERO DE 2017 AL MES DE ABRIL DE 2019.

- EN RELACIÓN A LA LÍNEA 9 DEL METRO AMPLIACIÓN OBSERVATORIO – TACUBAYA
- EN RELACIÓN A LOS RECURSOS PAGADOS A PROYECTOS Y ESTUDIOS RELACIONADOS AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 9 DEL METRO OBSERVATORIO - TACUBAYA.
- TODO LO REFERENTE A LA COMUNICACIÓN ENTRE EL STC Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BANOBRAS-FONADIN, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENTRE EL PERIODO DE ENERO DE 2017 AL MES DE MARZO DE 2019, EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 9 DEL METRO TRAMO OBSERVATORIO – TACUBAYA.

...” (sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 30 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante el documento adjunto consistente en el oficio UT/2553/2019,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica, en los términos siguientes:

“En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública identificada con el número de folio 0325000096619 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Se remite a la solicitud anexa del particular]

Por lo anterior, hago de su conocimiento que por oficio GOM/19-0717 de fecha 28 de mayo de 2019, la Ing. Alejandra Flores Saldívar, Gerente de Obras y Mantenimiento, señala lo siguiente:

Al respecto, le pido se requiera al solicitante para que aclare con precisión, a que documento se refiere la primera parte de su requerimiento en donde solicita lo siguiente:

- “COPIA DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 9 DEL METRO OBSERVATORIO – TACUBAYA.”

Lo anterior en virtud de que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, no prevén la elaboración de un documento denominado dictamen de adjudicación, ello a efecto de estar en posibilidad de atender este punto.

Por lo que se refiere, a la solicitud de copia de los oficios emitidos y recibidos en el Sistema de Transporte Colectivo, en relación a los siguientes temas, en el periodo de enero de 2017 al mes de abril de 2019, el solicitante indica lo siguiente:

- “EN RELACIÓN A LA LÍNEA 9 DEL METRO AMPLIACIÓN OBSERVATORIO – TACUBAYA.”

Respecto de este punto, se solicite al peticionario aclarar el o los temas, referencias o asuntos de los oficios a que requiere, a efecto de estar en posibilidad de atender su solicitud.

- “EN RELACIÓN A LOS RECURSOS PAGADOS A PROYECTOS Y ESTUDIOS RELACIONADOS AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 9 DEL METRO OBSERVATORIO TACUBAYA”

(...)

Asimismo en la última parte de la solicitud de referencia, se requiere lo que a continuación se transcribe

- TODO LO REFERENTE A LA COMUNICACIÓN ENTRE EL STC Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BANOBRAS – FONADIN, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

MÉXICO ENTRE EL PERIODO DE ENERO DE 2017 AL MES DE MARZO DE 2019, EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 9 DEL METRO TRAMO OBSERVATORIO TACUBAYA”

De lo anterior le comunico que de conformidad con lo estipulado en el contrato SDGM-GOM-1-20/17, para los ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 9 DEL METRO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (STC) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TRAMO TACUBAYA – OBSERVATORIO Y SU CONEXIÓN CON LAS LÍNEAS 1 Y 12 DEL METRO Y CON EL TREN INTERURBANO MEXICO-TOLUCA (ESTUDIOS), no se contempla la comunicación entre este organismo y las dependencias que se mencionan, motivo por el que no se cuenta con dicha información.

Lo antes expuesto se motiva y se fundamenta en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su respuesta, el documento por el que el recurrente formuló su solicitud de información.

III. Presentación del recurso de revisión. El 31 de mayo de 2019, mediante oficio UT/2621/2019, de esa misma fecha, signado por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del sujeto obligado, se hizo del conocimiento de este Instituto de la interposición del presente recurso de revisión.

El sujeto obligado acompañó a su oficio lo siguiente:

- Impresión de una cadena de correos, en la que se aprecia que con fecha 30 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al particular, mediante un documento adjunto en formato PDF denominado “96619”, la respuesta a su solicitud de información, y que, asimismo, el particular remitió, como respuesta, un documento en formato .docx denominado “Ciudad de México a 30 de mayo de 2019”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

- Un documento de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por el recurrente, dirigido al sujeto obligado, por medio del cual **interpuso recurso de revisión** en los términos siguientes:

“ ...

En relación al oficio de respuesta a la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio 0325000096619 del presente año y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 233 y 236 para promover un recurso de revisión, me permito presentar las aclaraciones para poder obtener la información solicitada.

Precisando, lo solicitado se encuadra en lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas: para la contratación de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación de la Línea 9 tramo Observatorio Tacubaya y su conexión con las líneas 1 y 12 del Metro y con el Tren Interurbano México Toluca.

[Se transcribe artículo invocado]

En lo que respecta a la solicitud de copia de los oficios emitidos y recibidos en el Sistema de Transporte Colectivo, se preciso que son todos los oficios que recibió o emitió el STC durante el periodo de enero de 2017 a marzo de 2019 en relación al proceso de programación y autorización de recursos destinados a la contratación de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación de la Línea 9 tramo Observatorio Tacubaya y su conexión con las líneas 1 y 12 del Metro y con el Tren Interurbano México Toluca que el STC hubiera recibido, emitido o contestado a las dependencias:

Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, Banobras Fonadin, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por último, copia de los oficios recibidos del y emitidos al Órgano de Control Interno del SCT referente al proceso completo de la contratación de los estudios y proyecto ejecutivo para la ampliación de la Línea 9 tramo Observatorio Tacubaya y su conexión con las líneas 1 y 12 del metro y con el Tren Interurbano México Toluca durante el periodo señalado.
...” (sic)

- Oficio UT/2553/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica, por medio del cual se formuló respuesta a la solicitud de información del recurrente.
- Solicitud de información del recurrente, del que ya se ha hecho referencia en al resultando I de esta resolución.

IV. Admisión. El 5 de junio de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

las partes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos, mismo que fue notificado a las partes el día 11 del mes de julio del año en curso.

V. Alegatos del sujeto obligado. El 5 de agosto de 2019, el sujeto obligado remitió el oficio número UT/3821/2019, de la misma fecha, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia y, dirigido a este Instituto en los términos siguientes

“ ...

Hago referencia a su oficio número MX09.INFODF.6CCE/2.4/072/2019, de fecha 11 de julio del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a la solicitud de información pública 0325000096619, por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, resultó oportuno en el caso concreto, rendir una repuesta complementaria, en aras de velar por la transparencia, trayendo como consecuencia: que el propio recurrente se desistiera del recurso de revisión en el que se actúa, de conformidad con el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para constancia y prueba, adjunto al presente en copia simple las constancias que acreditan lo antes señalado, consistente en:

1. Impresión de la cadena de los correos electrónicos que se generaron respecto de la respuesta complementaria, los cuales tomó conocimiento esa Ponencia, ya que le fueron compartidos- vía correo electrónico-, de los que se desprende sustancialmente, que el ahora recurrente se desistió del recurso de revisión RR.IP.2074/2019.
2. Minuta de trabajo de fecha 25 de julio del año 2019, en la que quedó documentado el desistimiento referido en el numeral que antecede.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Coordinador de Ponencia de la Comisionada Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

PRIMERO.- Se me tenga por presente ante ese H. Instituto, exhibiendo el desistimiento descrito en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Previos lo tramites de ley, se tenga por sobreseído el asunto, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el C. [...], se desistió del recurso de revisión en que se actúa.
... (sic)

El sujeto obligado adjuntó al oficio de mérito la siguiente documentación:

➤ Impresión de una cadena de correos electrónicos conformada de la siguiente manera:

- Correo electrónico de fecha 24 de julio de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta autorizada por el particular para recibir notificaciones, cuyo contenido en lo que interesa es el siguiente:

“ ...

Por este conducto y en seguimiento a la solicitud de información pública 0325000096619, se le convoca a una reunión de trabajo, para revisar la procedencia de la información que es de si interés relativa la ampliación de la Línea 9. La fecha tentativa es para el 26 de julio del año 2019, en la sala de juntas de la Gerencia Jurídica, ubicada en Arcos de Belén, No. 13. Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Estamos a sus órdenes para verificar conjuntamente su solicitud y quede usted con entre satisfacción con el asunto.

...” (sic)

- Correo electrónico de fecha 25 de julio de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia a la cuenta autorizada por el particular para recibir notificaciones.
- Correo electrónico de fecha 26 de julio de 2019, **enviado por el recurrente, desde la cuenta que autorizó para recibir notificaciones**, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“ ...

Buenas tardes, por este medio me permito confirmar que el pasado 25 de julio fui atendido en la unidad de transparencia del STC y en la reunión fueron atendidas las diversas solicitudes de información que eran parte del recurso de revisión. No quedando pendiente tema alguno a esos respecto. Agradezco las atenciones recibidas y la información que me fue proporcionada, solventando así la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

...” (sic)

- Correo electrónico de fecha 26 de julio de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta autorizada por el particular para recibir notificaciones, por medio del cual agradece la respuesta de este último.
- Documento en original denominado “Minuta de Trabajo”, signado por el recurrente y dos servidores públicos en representación de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, cuyo contenido, en lo medular, es el siguiente:

“En la Ciudad de México, en las sala de juntas de la Gerencia Jurídica, ubicada en Arcos de Belén, Número 13, Piso 3, Colonia Centro, Código Postal 06070, se encuentran presentes los CC. Aldo Andrade Castillo y Martín Velásquez Chávez, por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, para canalizar la entrega de la información, relativa a la solicitud de información pública 0325000096619.-----

Asimismo, se encuentra presente el C. (...), en su carácter de solicitante de información pública.-----

Acto seguido se pone a disposición del solicitante la información, relativa a la solicitud de información pública 0325000096619, consistente en: Convenio de apoyo financiero para los Estudios y Proyecto Ejecutivo para ampliación de Línea 9; Publicación de Gaceta de fecha 25 de julio de 2017; oficio 60M/SC3/C/242/2017, emitido por el Subdirector de Estimaciones; Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 16 de agosto de 2017, para la Licitación Pública LO-909009999-E8-2017; acta de junta de aclaraciones de fecha 3 de agosto de 2017; acta de fallo de fecha 23 de agosto de 2017; y Dictamen de fallo de fecha 22 de agosto de 2017.

Las partes acuerdan:

El C. (...), recibe la información de su interes y queda satisfecho.

El C. (...), solicita se remita su desistimiento del recurso de revisión RR.IP.2074/2019, ya que no le interesa seguir con el mismo, por haberse entregado la información.

Es decir, se desiste del recurso de revisión.

Es todo lo que desea decir.

Siendo las 14 con 05 minutos del día en que se actúa, se cierra la presente comparecencia./
del día 25 de Julio del año 2019.

...” (sic)

A su vez, vía correo electrónico recibido en la misma fecha en la cuenta autorizada por la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento para recibir comunicaciones de las partes, realizó las siguientes manifestaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

“ ...

Con fundamento en el artículo 249.fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, le solicito se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión RR.IP.2074/2019, al haberse quedado sin materia, toda vez que el día 25 de julio del año 2019, se presentó ante la oficina de la unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, el C. (...), con el fin de recibir diversa información relativa a la ampliación de la línea 9, previa invitación que se le hizo por correo electrónico y posterior confirmación telefónica, en donde se le entregó la información en comento, quedando el C. (...), satisfecho con la entrega.

Derivado de la entrega de la información, el C. (...), externo su deseo de desistirse del recurso de revisión RR.IP.2074/2019, y se desistió, lo cual se documentó en la minuta de trabajo respectiva.

Lo anterior se acredita con la cadena de correos electrónicos que se generaron al respecto, los cuales se comparten como constancia y prueba, asimismo, se adjunta copia del acta de la minuta de trabajo de referencia.

...” (sic)

A dicho correo electrónico, remitió la digitalización de los anexos del oficio UT/3821/2019, descritos en el presente antecedente.

VI. Publicación de días inhábiles del sujeto obligado. El 9 de julio de 2019, el sujeto obligado publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos competencia de dicha unidad, señalando los días sábados y domingos, así como el periodo del 15 de julio al 2 de agosto de 2019, lo cual fue hecho del conocimiento de este Instituto mediante oficio número UT/3364/2019 del 9 de julio de 2019, suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del sujeto obligado y, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto.

VII. Cierre de instrucción. El 9 de agosto de 2019, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;***
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 30 de mayo del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el 31 de mayo de 2019, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 5 de junio del año en curso.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis de las constancias que integran el expediente de este recurso, se concluye que en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del dispositivo invocado, toda vez que el recurrente se desistió del recurso de revisión.

Como se señaló en el resultando V de esta resolución, el sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2019, hizo del conocimiento de este Instituto que el día 25 del mismo mes y año, el particular se presentó en la oficina de su Unidad de Transparencia y se le entregó diversa información relativa a la ampliación de la línea 9.

Igualmente, el Sistema de Transporte Colectivo informó que, derivado de la entrega de información, el recurrente manifestó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión, lo que se documentó en una minuta de trabajo elaborada el 25 de mayo de 2019, misma que se adjuntó al correo de mérito, y de cuya lectura se destaca lo siguiente:

“ ...

Las partes acuerdan:

El C. (...), recibe la información de su interés y queda satisfecho.

El C. (...), solicita se remita su desistimiento del recurso de revisión RR.IP.2074/2019, ya que no le interesa seguir con el mismo, por haberse entregado la información.

Es decir, se desiste del recurso de revisión.

Es todo lo que desea decir.

...” (sic)

En dicho documento se aprecia una firma en el apartado destinado al aquí recurrente, así como la firma de dos servidores públicos que actuaron en representación de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, es de destacarse que el recurrente, mediante correo electrónico de 26 de julio de 2019, **desde la cuenta de correo que autorizó para recibir notificaciones**, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ratificó su desistimiento en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

“ ...

Buenas tardes, por este medio me permito confirmar que el pasado 25 de julio fui atendido en la unidad de transparencia del STC y en la reunión fueron atendidas las diversas solicitudes de información que eran parte del recurso de revisión. No quedando pendiente tema alguno a esos respecto. Agradezco las atenciones recibidas y la información que me fue proporcionada, solventando así la solicitud.

...” (sic)

Con base en lo anterior, se actualiza en el caso concreto la causal de sobreseimiento consistente en el desistimiento expreso del recurrente, mismo que se tuvo por verificado en términos del correo electrónico de fecha 26 de julio de 2019, remitido **desde su cuenta autorizada en términos de la fracción III del artículo 237 de la Ley de Transparencia**, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior, resulta ineludible **SOBRESEER** el presente recurso de revisión con fundamento fracción I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.2074/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO